

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor juez, dejo constancia que recibimos de la oficina judicial, demanda ejecutiva singular por medios virtuales que pretende ser acumulada al proceso 2020-208, consta de copia de los siguientes documentos en PDF, título ejecutivo – pagaré, poder, demanda, certificado de existencia de la parte demandada, petición de acumulación, escrito de medidas cautelares.

A despacho para decidir.

Camilo Gómez

Escribiente

Auto Inter. nº: 116
Radicado: 2022-00001 acumulado al 2020-00208
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Jorge Ignacio Pérez Upegui
Demandado: Factum Arquitectura S.A.S.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós

Por venir ajustada a derecho de conformidad con los arts. 82 y s.s., 422 y s.s., del C.G.P., en concordancia con el decreto 806 de 2020; y siendo que los documentos base de la acción cumplen con la exigencias de los arts. 621, 774 y 793 del Código de Comercio, se procede a librar orden de pago.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Acumular la presente acción ejecutiva incoada por el señor Jorge Ignacio Pérez Upegui al proceso ejecutivo adelantado en este despacho por la sociedad Gordum Comercializadora Ltda., y en contra de la misma sociedad demandada, y otros, con radicado 2020-00208.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago a favor del señor Jorge Ignacio Pérez Upegui y en contra de la sociedad Factum Arquitectura S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

- A. Cuarenta y ocho millones trescientos cincuenta y dos mil pesos M/L (\$48.352.000) como capital, respecto a la obligación contenida en el pagaré n° 2019-001, objeto de recaudo.
- B. Por los intereses moratorios sobre la obligación contenida en el pagare n° 2019-001, causados desde el día 19 de octubre de 2019, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.
- C. Cuarenta y ocho millones cuatrocientos mil pesos M/L (\$48.400.000) como capital, respecto a la obligación contenida en el pagaré n° 2019-010, objeto de recaudo.
- D. Por los intereses moratorios sobre la obligación contenida en el pagare n° 2019-010, causados desde el día 21 de diciembre de 2019, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

TERCERO: Suspender el pago a los acreedores de la parte demandada; y ordenar el emplazamiento de las personas indeterminadas que tengan títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante la acumulación de sus respectivas demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, artículo 463 del C.G.P.; el emplazamiento se surtirá de conformidad con lo estipulado en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

CUARTO: Ordenar la notificación por estados del presente mandamiento de pago a la sociedad demandada, de conformidad con el tercer ordinal del artículo 148 del CGP y con el primer ordinal del artículo 463 ibídem.

QUINTO: Previamente al auto que decrete la medida cautelar solicitada, se requiere a la parte actora para que aporte a la secretaría de este despacho, los títulos valores en físico que fundamentan la presente acción.

SEXTO: Sobre las costas se decidirá en la oportunidad pertinente.

SÉPTIMO: Se concede personería a la abogada Luz Mercedes Álvarez Valencia con T.P.183.664 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la parte actora conforme el poder especial conferido.

Notifíquese.


Jorge Iván Hoyos gaviria
Juez

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 09 de mayo de 2022 en la
fecha, se notifica el Auto
precedente por ESTADOS N° 055,
fijados a las 8:00a.m.


Verónica Tamayo Arias
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Gaviria
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd81edc244dfa16c1b360fcf76f946d0e3c8ec859372ccfed71deda5c7845a3b**

Documento generado en 06/05/2022 03:48:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>